

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

1849 *Aprobación definitiva de la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2017 aprobó inicialmente por mayoría, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa depuración de aguas residuales.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 46, de 9 de marzo de 2017, se insertó anuncio de exposición pública de dicho acuerdo, para que durante el plazo de 30 días presentaran reclamaciones y alegaciones. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Que, por todo ello, se procede a la publicación del texto íntegro del referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanzas que se modifican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1.-Naturaleza y fundamento

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua así como cualesquiera otros, previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza y que sean necesarios para garantizar el suministro.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el inicio de la prestación del servicio es decir, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

Será sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios que realice la entidad suministradora. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio.

Artículo 5.-Sistema tarifario.

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Recargo Transitorio
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianza
- Gastos de Reconexión

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio de la Junta de Andalucía).

Artículo 6.-Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda establecida según la tabla siguiente. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

2017 €/ab/bim	2018 €/ab/bim	2019 €/ab/bim
6,08	6,38	6,70

Artículo 7.-Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMÉSTICO.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	2017	2018	2019
Hasta 15 m ³ /bimestre (€/m ³)	0,3594	0,3774	0,3963
Más de 15 hasta 30 m ³ /bimestre (€/m ³)	0,5169	0,5427	0,5698
Más de 30 hasta 45 m ³ /bimestre (€/m ³)	0,8842	0,9284	0,9748
Más de 45 m ³ /bimestre (€/m ³)	1,6792	1,7632	1,8514

B) NO DOMÉSTICOS.

Resto de consumos: Comercial, industrial, obras, organismos oficiales, etc.

	2017	2018	2019
Todos los m ³ (€/m ³)	1,7630	1,8512	1,9438

C) CONSUMO FERIAS Y ESPORÁDICOS.

Se facturará en función del número de días suministrados de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm. al precio de la tarifa NO DOMÉSTICA.

Artículo 8.-Recargo Transitorio.

Conforme a lo indicado en el artículo 99 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a todos los abonados a los que sea de aplicación esta tasa de abastecimiento de agua y requieran del tratamiento de potabilización mediante ósmosis inversa en el agua suministrada a sus domicilios, se les aplicará un recargo que será el recogido en la siguiente tabla:

	2017	2018	2019
Urbanización Las Cumbres (€/m ³)	0,6450	0,3225	0,0000
Urb. Yucas-Altos del Puente Nuevo (€/m ³)	0,5480	0,2740	0,0000

Artículo 9.-Derechos de acometida.

Como se define en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras para sufragar los gastos de ejecución de la acometida solicitada.

La cuota a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

A x d= es la valor de la ejecución material de la acometida.

B x q = es la compensación económica que debe percibir la entidad suministradora para sufragar el valor proporcional de las ampliaciones de red a realizar como consecuencia de la solicitud de una acometida.

A y B = valores aprobados en la Ordenanza Municipal.

D = Diámetro nominal de la acometida.

q = Caudal instalado en el inmueble a abastecer

PARÁMETRO "A"

Expresa el valor, en euros por milímetro, de la acometida que corresponda en función del caudal instalado. En nuestro caso:

$$\text{PARÁMETRO "A"} = 19,66 \text{ €/mm}$$

PARÁMETRO "B"

El parámetro "B" sufragará los gastos de las posibles ampliaciones de redes, refuerzos y modificaciones que se tengan que realizar en la red de distribución como consecuencia de la solicitud de un suministro.

$$\text{PARÁMETRO "B"} = 73,88 \text{ €/litro/segundo}$$

Artículo 10.-Cuota de contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación (en euros) queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 \times d - 4.500 \times (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros.

“p”: Precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro de Agua.

Los valores para los parámetros “p” y “t” son:

PARÁMETRO “p” = 0,366

PARÁMETRO “t” = 0,132

Por lo tanto, las Cuotas de contratación quedarían, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR mm.	Caudal Q3 (Permanente) m3/hora	Importe €
Hasta 15 y suministros sin contador	Hasta 2,5	66,68
20	Mayor 4 hasta 6,3	84,71
25	Mayor 6,3 hasta 10	102,74
30	Mayor 10 hasta 16	120,77
40	Mayor 16 hasta 25	156,83
50	Mayor 25 hasta 40	292,89
65	Mayor 40 hasta 63	246,99
80	Mayor 63 hasta 100	301,08

Artículo 11.-Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, se establecen las siguientes fianzas de acuerdo al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

CALIBRE CONTADOR mm.	Caudal Q3 (Permanente) m3/hora	Importe €
Hasta 15 y suministros sin contador	Hasta 2,5	52,64
20	Mayor 4 hasta 6,3	70,18
25	Mayor 6,3 hasta 10	87,73
30	Mayor 10 hasta 16	105,27
40	Mayor 16 hasta 25	156,83
50 y superiores	Desde Mayor 25	175,45

En suministros contra incendios la fianza será de: 87,73 €.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal, la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

Si fuera suministro no doméstico la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 12.-Reconexión.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la entidad suministradora los gastos de reconexión derivados de la suspensión del servicio cuyo importe será equivalente a la cuota de contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 13.-Lecturas, consumos y facturaciones.

La facturación de los consumos se realizará bimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 25 mm (Q3 > 6,3) o mayores y aquellos que tengan un consumo anual igual o superior a 1000 m.3, se les podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta tasa con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista cobratoria fraccionada periódica o mediante la elaboración de una lista cobratoria independiente.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

Artículo 14.-Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente,

Artículo 15.-Fraudes en el suministro de agua.

Ante los actos tipificados como fraudes se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el RDSA, BOJA núm. 81, de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012, de 10 de julio, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en alcantarillado y depuración, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado. La entidad suministradora queda obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto o tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.-Naturaleza y fundamento.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas por el Saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad, real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.
- b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de pago nace del hecho de tener acceso al servicio de alcantarillado, independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos usuarios que tengan fachadas a las calles en las que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aun cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a

la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén o, en su defecto, el propietario de la finca.

Artículo 4.-Sistema tarifario.

La tasa por alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece según la siguiente tabla:

2017 €/ab/bim	2018 €/ab/bim	2019 €/ab/bim
2,96	3,11	3,27

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMÉSTICO.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	2017	2018	2019
Hasta 15 m3/bimestre (€/m3)	0,0678	0,0712	0,0748
Más de 15 hasta 30 m3/bimestre (€/m3)	0,1092	0,1147	0,1204
Más de 30 hasta 45 m3/bimestre (€/m3)	0,1808	0,1898	0,1993
Más de 45 m3/bimestre (€/m3)	0,3530	0,3707	0,3892

B) NO DOMÉSTICOS.

Resto de consumos: Comercial, industrial, obras, organismos oficiales, etc.

	2017	2018	2019
Todos los m3 (€/m3)	0,3530	0,3707	0,3892

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

Se liquidará una cuota variable de consumo que será estimada por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad suministradora, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

Artículo 5.-Derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio de alcantarillado para sufragar el coste para la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la entidad suministradora debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél para el que se solicita la acometida, todo ello para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la siguiente:

$$C = SA \times d + SB \times q$$

Siendo:

“d”: El diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido por la empresa suministradora según el Reglamento del Servicio y/o en las Normas Técnicas de Saneamiento.

“q”: El caudal total instalado o a instalar (l/seg) en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros calculados conforme a la sección 5 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

El Termino “SA”: El valor medio de la acometida tipo (5,65 €/mm de diámetro nominal), para acometidas de longitud hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro.

Para acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,73 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio y Normas Técnicas de Saneamiento, el término “SA” se incrementará en 1.072,43 €.

El Termino “SB”: El coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos; 165,19 € por l/seg instalado.

Estos derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos

quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las Acometidas de Saneamiento sólo podrán ser ejecutadas por la entidad suministradora, pudiendo el peticionario ejecutarla cuando la entidad suministradora lo autorice expresamente, en este caso de los derechos de acometida de saneamiento se deducirá la parte correspondiente al Término SA de la expresión.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el peticionario o promotor, la entidad suministradora inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el peticionario o promotor abonará la cantidad de 60 €.

Artículo 6.-Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a la entidad suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima (en euros) por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 4.500)/2)/166,386$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m3 del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 7.-Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la entidad suministradora, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * Cuota de Servicio * Diámetro de acometida (cm.).$$

Artículo 8.-Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas

Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

Artículo 9.-Normas de gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

Artículo 10.-Fraudes al servicio de alcantarillado.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el alcantarillado, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su Publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto o tasa que legalmente esté vigente en cada momento.

ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO
SOBRE VERTIDOS Y PRODUCTOS PROHIBIDOS

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro

tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

Concentraciones máximas instantáneas permisibles:

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

PARÁMETRO	Concentración (mg/l)
DBO5	400
pH	6-9.5
Temperatura	40º
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 - 1
Plomo	1 - 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	5
Conductividad	5.000

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.-Naturaleza y fundamento.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad, real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- b) Depuración de las aguas residuales recogidas a través de los colectores.

Artículo 3.-Devengo.

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de depuración, independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos usuarios que tengan fachada a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de

pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén y/o por FCC Aqualia, S.A. o, en su defecto, el propietario de la finca.

Artículo 4.-Sistema tarifario.

La tasa de depuración de aguas residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de depuración. El importe de esta cuota fija es el que se refleja en la tabla siguiente:

2017 €/ab/bim	2018 €/ab/bim	2019 €/ab/bim
15,31	16,08	16,88

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por el importe de la Cuota Fija.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMÉSTICO.

La cuota de consumo será el total de m.³ consumidos en un período de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque según la siguiente tabla:

BLOQUES	2017	2018	2019
Hasta 15 m3/bimestre (€/m3)	0,0749	0,0786	0,0825
Más de 15 hasta 30 m3/bimestre (€/m3)	0,1094	0,1149	0,1206
Más de 30 hasta 45 m3/bimestre (€/m3)	0,1949	0,2046	0,2148
Más de 45 m3/bimestre (€/m3)	0,3792	0,3982	0,4181

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

B) NO DOMÉSTICOS.

Resto de consumos: Comercial, industrial, obras, organismos oficiales, etc.

	2017	2018	2019
Todos los m3 (€/m3)	0,3792	0,3982	0,4181

Artículo 5.-Fraudes al servicio de depuración.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en depuración de aguas residuales, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA núm. 81, de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su Publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas Tasas se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto o Tasa que legalmente esté vigente en cada momento.

La Guardia de Jaén, a 25 de Abril de 2017.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.